



MIÉRCOLES 20 DE MAYO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXV - N° 117
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE ALPA CORRAL

DECRETO N° 1659/2020

Alpa Corral, 11 de mayo de 2020.-

VISTO: Las disposiciones de los Decretos Nacionales N°260/2020, del 12/03/2020; N°297/2020, del 19/03/2020; N°325/2020, del 31/03/2020; N° 351/2020, del 08/04/2020; N° 355, del 11/04/2020; N°408/2020, del 26/04/2020; y N° 458/2020, del 10/05/2020; y de los Decretos Municipales N°1641/2020, del 13/03/2020; N°1642/2020, del 17/03/2020; N°1646/2020, del 20/03/2020; N°1652/2020, del día 30/03/2020; N°1653/2020, del 13/04/2020; y N° 1655, del 27/04/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N°260/20, el Presidente de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia de la enfermedad Covid-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en función de lo anterior, por Decreto Municipal N°1641/2020 (modificado por Decreto Municipal N°1642/2020) se declaró la Emergencia Preventiva Sanitaria en la localidad de Alpa Corral por el plazo de treinta (30) días corridos, en atención a la situación epidemiológica de Pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2, que fue prorrogada por treinta (30) días corridos más, mediante Decreto N°1653/2020, dictado el día 13 de abril de 2020.

Que, mediante Decreto Nacional N° 297/2020, se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus SARS-CoV-2.

Que, con posterioridad, el Presidente de la Nación dictó los Decretos N°325/2020; N° 355/2020; N°408/2020; y 458/2020 por los que dispuso la prórroga del plazo establecido en el Decreto Nacional N° 297/2020 desde el 31 de marzo hasta el 12 de abril, primero; luego, desde el 13 de abril al 26 del mismo mes inclusive; posteriormente, desde el 27 de abril al 10 de mayo, inclusive; y, finalmente, desde el 11 de mayo hasta el 26 del mismo mes y año, inclusive.

Que, con la finalidad de permitir el cabal cumplimiento del referido aislamiento social, preventivo y obligatorio, la Municipalidad de Alpa Corral dictó el Decreto N°1646/2020 por el que se otorgó asueto al personal de la Administración Pública Municipal durante los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020 y, con posterioridad, se dictaron los Decretos N°1652/2020; N°1653/2020; y N°1655/2020 por el que dispusieron sucesivas prórrogas de esa medida desde el día 1 de abril hasta el día 10 de mayo de 2020, inclusive.

Que, en función de la referida prórroga dispuesta por el gobierno nacional, debe ordenarse la extensión de la Emergencia Preventiva Sanitaria

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE ALPA CORRAL

[Decreto N° 1659/2020.....Pag 1](#)

[Decreto N° 1661/2020.....Pag 2](#)

[Decreto N° 1660/2020.....Pag 3](#)

MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA

[Ordenanza N° 2339/2020.....Pag 3](#)

[Ordenanza N° 2338/2020.....Pag 8](#)

COMUNA DE LAS PLAYAS

[Resolución N° 019/2020.....Pag 9](#)

en la localidad de Alpa Corral y, consecuentemente, la extensión del asueto de la Administración Municipal hasta el día 24 de mayo inclusive.

Que corresponde dictar las medidas pertinentes que, en el orden local, garanticen la afectiva aplicación de las regulaciones dispuestas en el orden nacional.

POR ELLO,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE ALPA CORRAL DECRETA:

ARTÍCULO 1°: PRORRÓGASE, por el plazo de treinta (30) días corridos, la Emergencia Preventiva Sanitaria para la localidad de Alpa Corral, en atención a la situación epidemiológica ocasionada por el virus Covid-19.

ARTÍCULO 2°: OTÓRGASE asueto al personal de la Administración Pública Municipal desde el día 11 de mayo hasta el día 24 de mayo de 2020, inclusive, a los fines de permitir el cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecido en el Decreto Nacional N°297/2020 y sus prórrogas.

ARTÍCULO 3°: PRORRÓGANSE las licencias extraordinarias acordadas en los Decretos Municipales N° 1641/2020 y N° 1642/2020 al personal municipal.

ARTÍCULO 4°: EXCEPTÚANSE del asueto dispuesto en el artículo anterior:

- Las autoridades superiores del gobierno municipal y los agentes municipales que sean convocados para garantizar actividades esenciales.
- El equipo de salud municipal.
- El personal afectado al mantenimiento de los servicios básicos de agua, alumbrado público, comunicaciones y atención de emergencias.
- El personal afectado al servicio de recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.

- e) El personal afectado a la atención de comedores comunitarios.
- f) El personal de Inspección Municipal.
- g) El personal afectado a la ejecución, mejoramiento o reparación de obras públicas.
- h) El personal afectado a la actualización, registración y percepción de las Contribuciones y Tasas Municipales, de acuerdo con el Protocolo Sanitario remitido por la Provincia de Córdoba a esos efectos.

ARTÍCULO 5°:DECLÁRANSE inhábiles a los fines del procedimiento administrativo municipal los días comprendidos entre el 11de mayo hasta el día 24 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 5°:Quedan en vigencia las disposiciones de los Decretos Municipales N°1641/2020 del 13/03/2020;N°1642/2020 del 17/03/2020; N°1645/2020, del 19/03/2020, que sean compatibles con este Decreto y con los Decretos Nacionales N° 260/2020, N° 297/2020;N°325/2020; N° 351/2020; N° 355/2020; N°408/2020; y N° 458/2020.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

Fdo: MARÍA NÉLIDA ORTIZ – INTENDENTE. MARCELA KARINA PE-
REYRA – SECRETARIA DE GESTIÓN Y ECONOMÍA.

1 día - N° 258468 - s/c - 20/05/2020 - BOE

DECRETO N° 1661/2020

Alpa Corral, 15 de Mayo de 2020.-

VISTO: Las disposiciones de los Decretos de Necesidad y Urgencia N°408/2020 y N° 459/2020, dictados por el Presidente de la Nación el 26/04/2020 y el 11/05/2020, respectivamente; y el Protocolo de Esparcimiento establecido por el Centro de Operaciones de Emergencia Central de la Provincia de Córdoba de fecha 13/05/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020 las personas que deben cumplir el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecido en el Decreto Nacional N° 297/2020 pueden realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, sin alejarse más de quinientos (500) metros de su residencia, con una duración máxima de sesenta (60) minutos, en horario diurno y antes de las veinte (20) horas.

Que, a los fines de la salida de esparcimiento no se podrá usar transporte público o vehicular y se deberá guardar en todo momento un distanciamiento físico entre peatones no menor a dos (2) metros, salvo en el caso de niños y niñas de hasta doce (12) años de edad, quienes deberán realizar la salida en compañía de una persona mayor conviviente, recomendándose el uso de cubre boca, nariz y mentón o barbijo casero, evitándose, en todos los casos, el aglomeramiento y las reuniones de personas.

Que, en el citado Decreto Nacional, se autoriza a las autoridades locales a dictar las correspondientes normas reglamentarias en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en las distintas jurisdicciones.

Que ese permiso para breves salidas de esparcimiento fue prorrogado hasta el día 24 de mayo de 2020, inclusive, por el Artículo 13° del Decreto Nacional N° 459/2020.

Que, en el marco de lo establecido en los mencionados Decretos Nacionales N° 408/2020 y 459/2020, y la delegación de facultades a los gobiernos provinciales para establecer excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, el Centro de Operaciones de Emergencia Central de la Provincia de Córdoba instituyó un Protocolo sanitario con la finalidad de determinar las recomendaciones y lineamientos generales tendientes a la bioseguridad de las personas para la realización de actividades de esparcimiento en un escenario marcado por la presencia del virus SARS-CoV-2.

Que, en función de esos lineamientos, se permiten las salidas recreativas que impliquen paseos o caminatas individuales, o con el núcleo vincular conviviente, sin detenciones, dentro de un radio de quinientos (500) metros de la residencia, durante sesenta (60) minutos, en una sola ocasión, los días sábados de 14:00 a 18:00 horas y los días domingos y feriados de 08:00 a 18:00 horas, de acuerdo con la terminación, par o impar, del número de Documento Nacional de Identidad, respetando las disposiciones y normativas referidas al uso de barbijos a partir de los 4 años,el distanciamiento social de dos (2) metros.

Que ese Protocolo excluye a las personas con factor de riesgo la posibilidad de que las personas realicen entrenamiento competitivo o de alto rendimiento,por lo que no se permite el uso de implementos deportivos o la ejecución de actividades de esa índole, ni uso de juegos infantiles o aparatos de complemento de actividad física como "plazas saludables" u otros.

Que la implementación del referido Protocolo será de aplicación a partir de la decisión de cada Comuna o Municipio de la Provincia de Córdoba.

Que, por lo expuesto, y en función de la flexibilización de esas actividades recreativas, corresponde dictar las medidas pertinentes que, en el orden local, garanticen su afectiva implementación desde el día sábado 16 de mayo corriente, a la vez que se permita la aplicación inmediata en la jurisdicción municipal del Protocolo establecido por el Centro de Operaciones de Emergencia Central de la Provincia de Córdoba.

Que, por lo anterior, es necesario y urgente el dictado de un decreto que disponga la aprobación de las referidas medidas de flexibilización, sin perjuicio de su oportuna remisión al Concejo Deliberante para su consideración y aprobación, cuando se supere la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa el País producto de la pandemia producida por el virus SARS-CoV-2.

POR ELLO,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE ALPA CORRAL DECRETA:

ARTÍCULO 1°:PERMÍTENSE las actividades de esparcimiento y recreación en la localidad de Alpa Corral, a partir del día 16 de mayo de 2020 y mientras dure la Emergencia Preventiva Sanitaria provocada por el COVID-19, con sujeción al Protocolo establecido por el Centro de Operaciones de Emergencia Central de la Provincia de Córdoba, como Anexo I, forma parte del presente Decreto, al que se adhiere en todas sus partes.

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE la aplicación inmediata en la jurisdicción municipal de las modificaciones que establezca el C.O.E. Central y/o el C.O.E. Regional en el futuro, vinculadas a cuestiones organizativas de las actividades de recreación habilitadas, sus horarios, modalidades o condiciones.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

Fdo: MARÍA NÉLIDA ORTIZ – INTENDENTE. MARCELA KARINA PE-
REYRA – SECRETARIA DE GESTIÓN Y ECONOMÍA.

1 día - N° 258469 - s/c - 20/05/2020 - BOE

DECRETO N° 1660/2020

Alpa Corral, 11 de mayo de 2020.-

VISTO: Las disposiciones de los Decretos Municipales N° 1657/2020, dictado el día 07 de Mayo de 2020; y N°1658/2020, dictado el día 08 de Mayo de 2020.

Y CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo establecido en el Artículo 3° del Decreto Nacional N° 408/2020, y la delegación de facultades a los gobiernos provinciales para establecer excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, el Centro de Operaciones de Emergencia Central de la Provincia de Córdoba definió la modalidad que tendrá en el territorio provincial la denominada "cuarentena en fase de segmentación geográfica" y, en ese marco, aprobó una serie de protocolos por los cuales se instrumenta la flexibilización de las medidas de aislamiento para algunos municipios y comunas.

Que, de conformidad con esa modalidad y en función de que nuestra localidad se encuentra comprendida en la denominada "zona blanca", el día 07 de mayo de 2020 se dictó el Decreto N° 1657/2020, por el que se autorizó la apertura de comercios, la ejecución de obras privadas y el ejercicio de profesiones independientes, mediante la implementación de sendos protocolos sanitarios.

Que, posteriormente, el Centro de Operaciones de Emergencia Central de la Provincia de Córdoba autorizó la flexibilización de las actividades de peluquerías, quinielas y el ejercicio de las profesiones de nutricionistas y psicólogos, por cuyo motivo el día 08 de abril de 2020 se dictó el Decreto N° 1658/2020 por el que se adhirió a los respectivos protocolos.

Que, finalmente, Centro de Operaciones de Emergencia Central de la Provincia de Córdoba amplió los horarios permitidos para la ejecución de obras privadas y para el ejercicio de las profesiones independientes, a la vez que habilitó el ejercicio de las de oftalmólogos, psiquiatras, kinesiólo-

gos y fonoaudiólogos.

Que, por lo expuesto, y en función de la flexibilización de esas actividades, corresponde dictar las medidas pertinentes que, en el orden local, garanticen su afectiva implementación, a la vez que se permita la aplicación inmediata en la jurisdicción municipal de las modificaciones que establezca el C.O.E. Central y/o el C.O.E. Regional vinculadas a cuestiones organizativas de las actividades habilitadas, sus horarios o modalidades.

Que, por lo anterior, es necesario y urgente el dictado de un decreto que disponga la aprobación de las referidas medidas de flexibilización, sin perjuicio de su oportuna remisión al Concejo Deliberante para su consideración y aprobación, cuando se supere la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa el País producto de la pandemia producida por el virus SARS-CoV-2.

POR ELLO,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE ALPA CORRAL DECRETA:

ARTÍCULO 1°: EXTIÉNDESE los horarios de cierre de las actividades de ejecución de obras privadas y ejercicio de las actividades profesionales hasta las 16:00 horas, durante todos los días de la semana.

ARTÍCULO 2°: HABILÍTASE el ejercicio de las profesiones independientes de oftalmología, psiquiatría, kinesiología y fonoaudiología, con sujeción al Protocolo que, como Anexo III, forma parte del Decreto N°1657/2020.

ARTÍCULO 3°: DISPÓNESE la aplicación inmediata en la jurisdicción municipal de las modificaciones que establezca el C.O.E. Central y/o el C.O.E. Regional vinculadas a cuestiones organizativas de las actividades habilitadas, sus horarios o modalidades, en el marco de la modalidad denominada "cuarentena en fase de segmentación geográfica" para localidades comprendidas en "zonas blancas".

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

Fdo: MARÍA NÉLIDA ORTIZ – INTENDENTE. MARCELA KARINA PE-
REYRA – SECRETARIA DE GESTIÓN Y ECONOMÍA.

1 día - N° 258470 - s/c - 20/05/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA

ORDENANZA 2339/2020

VISTO: La crisis económica y social, que viene padeciendo -ininterrumpidamente- la República Argentina desde mediados del año 2018. La situación de emergencia sanitaria derivada de la Pandemia Mundial por Coronavirus.

Y CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la crisis económica y social, nuestro Municipio ha sufrido una significativa pérdida en términos reales de sus ingresos por coparticipación tributaria, según el siguiente detalle:

AÑO	PERÍODO	MONTO DE PÉRDIDA
2018	Julio – Diciembre	\$ 5,8 millones
2019	Enero – Diciembre	\$ 26,5 millones
2020	Enero - Marzo	\$ 7,3 millones
TOTAL:		\$ 39,6 millones

Que también resulta importante destacar que en la última cuota de coparticipación (correspondiente a la primera quincena del mes de abril), este Municipio sufrió una disminución superior al 40% (cuarenta por ciento) de los montos comparados con el mes anterior.

Que el flujo de los fondos de la recaudación propia del Municipio (por Tasas y Contribuciones Municipales) correspondiente a este año 2020, ha registrado una reducción significativa, en especial en los meses de marzo y abril del corriente año.

Que en razón de estos números financieros, se hace necesario que el Municipio de Colonia Caroya dicte la EMERGENCIA ECONOMICA, FINANCIERA y ADMINISTRATIVA, en ejercicio pleno de su autonomía municipal, con el objetivo de generar acciones que tengan por finalidad:

- a) Asegurar la prestación de los servicios públicos y funciones esenciales del Estado Municipal.
- b) Disponer la renegociación, suspensión, modificación o rescisión de la totalidad de contratos, convenios y/o acuerdos vigentes a la fecha.
- c) Focalizar la inversión de los recursos en las acciones que sean necesarias para atender la Emergencia Sanitaria.
- d) Utilizar temporariamente todo fondo asignado previamente a otros fines, para disponibilidad de las partidas necesarias hasta la superación de la crisis económica.
- e) Mejorar el flujo de aportes al Municipio, por parte de los contribuyentes.
- f) Establecer políticas públicas para asistir al sector productivo que se ha visto perjudicado por la crisis económica y sanitaria.
- g) Fortalecer las políticas sociales para asegurar la contención de los sectores más vulnerables de la sociedad.

Que a esta grave crisis económica, debemos agregarle toda la problemática surgida en torno a la Pandemia Mundial por Coronavirus, la cual ha tenido implicancias sociales, económicas y sanitarias en toda la población.

Que en el Título I de esta Ordenanza, se dispone una reorganización de los diferentes compromisos contraídos por el Municipio, contemplando la facultad de renegociar todo tipo de convenios, como así también la posibilidad de re-organizar el pago de la deuda existente, en un marco de racionalidad que permita evitar desequilibrios financieros.

Que en el Título II, se disponen diferentes medidas para beneficiar a los emprendedores locales, con el objeto de salvaguardar las fuentes de trabajo, y reducir el impacto de la crisis sobre la economía regional.

Que ante una crisis como la que estamos viviendo, el papel del Estado resulta insustituible, para asegurar el bienestar general de la comunidad de Colonia Caroya.

Que esta Ordenanza se dicta por estrictas razones de necesidad y urgencia, para prevenir desequilibrios financieros en el sector público, y para apoyar activamente al sector privado en este momento de crisis económica.

Su tratamiento y aprobación en Sesión Especial N° 3 del 15 de mayo de 2020.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

TITULO I

EMERGENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

Declaración.

Artículo 1°.- Declárese la Emergencia Económica, Financiera y Administrativa, en todo el ámbito de la Municipalidad de Colonia Caroya; conforme lo dispuesto en el artículos 180 y 186 incisos 1, 3, 4, 7 y 14 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, y según lo normado en la Carta Orgánica Municipal; con los alcances y términos establecidos en la presente Ordenanza.

Revisión de contratos, convenios y/o acuerdos.

Artículo 2°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la revisión de las condiciones de la totalidad de los contratos, convenios y/o acuerdos de cualquier naturaleza que fueren, celebrados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, y que se encuentran en curso de ejecución, a los fines de adecuarlos a las reales posibilidades económicas y financieras del Municipio existentes a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá renegociar, suspender, modificar, anular, rescindir y/o resolver las contrataciones en cuestión, en virtud de razones de oportunidad, mérito o conveniencia, previo dictamen de Asesoría Letrada.

Renegociación de deudas.

Artículo 3°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a compensar y/o renegociar la totalidad de las deudas con acreedores particulares, proponiendo nuevas fechas de vencimientos y modalidades de pago, conforme a la proyección de ingresos del Municipio, y según lo establecido en el artículo anterior.

Cuando la compensación y/o renegociación lo sea con acreedores por prestaciones de servicios públicos, en ningún caso se podrá interrumpir la prestación del servicio de que se trate.

El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a establecer y reglamentar un Procedimiento de Verificación de Deudas, para toda persona humana o jurídica que se pretenda acreedora de la Municipalidad; el cual debe contemplar los siguientes aspectos:

- a) Régimen General.
- b) Deudas alcanzadas.
- c) Pedido de Verificación: forma y plazos.
- d) Baja por Omisión de Presentación.
- e) Pago de créditos verificados: en efectivo, con cheques diferidos y/o con certificados de crédito fiscal.
- f) Exclusiones al Régimen de Verificación.

Adhesión a normas nacionales y provinciales.

Artículo 4°.- Adhiérase la Municipalidad de Colonia Caroya a la Ley Nacional N° 25.973 (2004) de Inembargabilidad, a los artículos 19, 20, 59 y concordantes de la Ley Nacional N° 24.624 (1995) de Presupuesto General de la Administración, y a la Ley Nacional N° 27.541 (2019) de Solidaridad y Reactivación Productiva, que declara la emergencia económica, social, administrativa del Estado Nacional, y las que en el futuro pudieran sustituirlas o reemplazarlas y versaren sobre el mismo objeto.

Protección de recursos financieros.

Artículo 5°.- Dispónese en virtud de la adhesión dispuesta en los artículos anteriores, y en razón de que los recursos presupuestarios del Estado Municipal conforman una universalidad pública destinada a afrontar los gastos necesarios para el desarrollo de las funciones vitales del Estado, lo que constituye un bien de interés general que debe ser protegido por la presente, queda establecido, en el ámbito municipal, la prohibición de trabar embargos u otras medidas precautorias jurisdiccionales sobre los recursos presupuestarios del sector público municipal y su disponibilidad financiera que la legislación antes referida establece, como así también sobre los bienes municipales.

En el mismo sentido y con el mismo fundamento, los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto Municipal, son inembargables y no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido su libre disponibilidad por parte del o de los titulares de los fondos y valores respectivos.

Lo dispuesto en este Artículo es de aplicación para toda clase de cuenta o registro a nombre de la Municipalidad o de cualquiera de sus Organismos o dependencias, del Concejo Deliberante, Departamento Ejecutivo Municipal, Tribunal de Cuentas, la Administración Pública centralizada y descentralizada, y Entidades Autárquicas.

Se encomienda al Departamento Ejecutivo Municipal, a que en aquellas causas judiciales donde el Tribunal, al momento de la entrada en vigencia de la presente, hubiere ordenado la traba de medidas comprendidas en las disposiciones precedentes, y los recursos afectados hubiesen sido transferidos a cuentas judiciales, los representantes de la Municipalidad que actúen en la causa respectiva, podrán solicitar la restitución de dichas transferencias a las cuentas y registros de origen.

Juicios contra el municipio.

Artículo 6°.- Establécese que en aquellos juicios que se hallaran en trámite, aún con sentencia firme, en los cuales resultaren parte demandada la Municipalidad de Colonia Caroya y que se reclamasen sumas de dinero o cuya condena podría consistir en el pago de determinada suma, como también respecto a las nuevas demandas a interponerse; la parte actora, sus letrados y profesionales, así como los peritos, deben observar lo prescripto en la presente Ordenanza.

Las sentencias y/o laudos arbitrales anteriores a la promulgación de la presente Ordenanza que no hubieren sido ejecutados totalmente, como así también las que se dicten dentro del plazo de vigencia de la emergencia

declarada, no podrán ser ejecutadas hasta la expiración de la misma cuando fueren de contenido económico.

Pago de las deudas derivadas de litigios.

Artículo 7°.- Dispónese en virtud de lo previsto en la Ley Nacional N° 24.624, concordantes, modificatorias y prorrogas, que los pronunciamientos judiciales firmes y ejecutoriados sobre la Municipalidad de Colonia Caroya que condenen al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el Presupuesto Municipal vigente, conforme las posibilidades ciertas y reales de ingresos efectivamente producidos a las arcas municipales en cada ejercicio.

En el caso de que el Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio financiero, en el cual la condena recayera, carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Departamento Ejecutivo Municipal provisionará su inclusión en los ejercicios siguientes, debiendo respetar las limitaciones particulares impuestas en la Carta Orgánica Municipal.

Quedan exceptuados de la previsión futura del crédito, los supuestos de consolidación de deuda voluntaria que los acreedores realicen con el Municipio conforme las modalidades establecidas en la presente Ordenanza y en los Decretos Reglamentarios.

Recursos humanos.

Artículo 8°.- Autorícese y Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer las siguientes medidas:

- a) Reestructuraciones funcionales del personal municipal, traslados, cambios de dependencias o tareas, modificación de horarios, y toda otra medida que juzgue conveniente, para la mejor, eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos municipales y cumplimiento de las funciones esenciales del Municipio para afrontar la situación de emergencia imperante, respetando agrupamiento y categoría del personal.
- b) Reducción y/o suspensión del pago de adicionales remunerativos y no remunerativos generales y/o particulares, al personal municipal durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Prioridad en el gasto público.

Artículo 9°.- Dispónese que mientras dure la emergencia establecida por la presente Ordenanza, la prioridad del gasto público debe orientarse a cubrir las erogaciones correspondientes a las siguientes áreas de gobierno:

- a) Subsecretaría de Salud.
- b) Junta Municipal de Defensa Civil.
- c) Secretaría de Servicios y Trabajos Públicos.
- d) Subsecretaría de Desarrollo Social.
- e) Personal y estructura administrativa.

El Departamento Ejecutivo Municipal, queda facultado a alterar el orden de prioridades del gasto establecido en este artículo, cuando las necesidades de servicios y la consecución de los objetivos de la declaración de la emergencia lo requieran.

Reasignación de fondos.

Artículo 10.- A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal queda autorizado y facultado a:

- a) Disponer de todos los fondos existentes en la totalidad de las Cuentas Bancarias del Municipio, para financiar los programas de las áreas mencionadas en el artículo precedente, durante el plazo de vigencia de la presente Ordenanza.
- b) Realizar las correspondientes compensaciones de partidas del Presupuesto vigente para el objetivo previsto en la presente Ordenanza.

TITULO II

EMERGENCIA PRODUCTIVA Y SOCIAL

Declaración.

Artículo 11.- Declárese la Emergencia Productiva y Social, en todo el ejido municipal de la ciudad de Colonia Caroya; conforme lo dispuesto en el artículos 180 y 186 incisos 1, 3, 4, 7 y 14 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, y según lo normado en la Carta Orgánica Municipal; con los alcances y términos establecidos en la presente Ordenanza.

Emprendimientos afectados.

Artículo 12.- Declárese como "Emprendimientos Afectados" todas aquellas personas humanas y/o jurídicas que cumplan las siguientes condiciones:

- a) sean contribuyentes de la Tasa Comercial, Industrial y de Servicios.
- b) estuvieran totalmente suspendidos, en las diferentes etapas del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, dictado por el Gobierno Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, y sus sucesivas normas modificatorias y/o complementarias.

Registro.

Artículo 13.- Créase el "Registro de Emprendimientos Afectados", en el cual se podrán inscribir todos los contribuyentes que reúnan las condiciones establecidas en el artículo anterior.

La Secretaría de Administración Municipal reglamentará el funcionamiento de dicho registro y aprobará la inclusión como beneficiarios a aquellos que acrediten las condiciones requeridas.

Beneficios.

Artículo 14.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer en beneficio de los "Emprendimientos Afectados" las siguientes medidas:

a) Eximición a Pequeños Contribuyentes: Exímase del pago de la Tasa Comercial del periodo 04/2020 y 05/2020, a aquellos contribuyentes comprendidos en el Régimen Simplificado, Ley Nacional N° 25.865, según Convenio unificado con la Provincia de Córdoba y aprobado por Ordenanza Municipal N° 2222/18, siempre que sus actividades no se encuentren dentro del listado de actividades y servicios declarados esenciales y exceptuados del aislamiento.

Dicha eximición se efectivizará a través del otorgamiento de un "Certificado de Crédito Fiscal", que el contribuyente podrá imputar para el pago de otras tasas, contribuciones y/o multas municipales.

b) Eximición a Régimen General – Responsables Inscriptos:

1. Eximición del pago mínimo de la tasa comercial, siempre y cuando la Declaración Jurada de facturación bruta sea igual a cero (0).

2. Se abonará solo el mínimo de Tasa Comercial, cuando la Declaración Jurada de facturación bruta no supere el 20% de la Declaración Jurada del mes de febrero 2020.

c) Plan de Pago Especial: Otorgar un plan de pago especial a aquellos contribuyentes que tengan deudas devengadas con el Municipio al 31 de diciembre de 2019, en la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios; pudiendo los mismos acceder a los siguientes beneficios:

1. Pago de contado: con la reducción del 100 % de los intereses resarcitorios.
2. Pago en hasta 6 cuotas: con la reducción del 50 % de los intereses resarcitorios, y sin interés de financiación.
3. Pago entre 7 y 18 cuotas: sin interés de financiación.

d) Recargos: Suspender la aplicación de recargos por pago fuera de término, para aquellas Tasas que incidan sobre las actividades comerciales a partir del día 20 de marzo de 2020 y hasta el 30 de mayo de 2020, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal prorrogarlo por treinta (30) días más.

e) Eximición por Cese: Eximir del pago de la Tasa Administrativa por cese de actividad comercial para aquellos comercios que, debido a la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio, se vean imposibilitados de continuar con sus actividades comerciales entre el 20 marzo y el 31 de diciembre de 2020.

Quienes tengan deudas anteriores al periodo 03/2020 se podrá otorgar un plan de pago especial de hasta 12 cuotas sin recargo.

f) Eximición por Suspensión de Actividad: Eximir del pago de la Tasa Comercial y de Tasas Administrativas, a aquellas actividades suspendidas con motivo de la Pandemia Covid-19.

g) Beneficios por Razones Socio-Económicas: Otorgar un Plan Especial cuando la situación social del contribuyente así lo demande, mediante informe socio-económico. Los planes de pago que se otorguen bajo este régimen pueden comprender mayor cantidad de cuotas, importe y antípos inferiores al mínimo y hasta la eximición total de recargos, intereses y actualizaciones.

h) Eximición por Nuevo Emprendimiento: Todo nuevo emprendimiento comercial inscripto en el Régimen Simplificado a partir del 20/03/2020 hasta el 31/12/2020, estará eximido del pago de las tres primeras cuotas mensuales de la Tasa Comercial y de la Tasa Administrativa de inscripción.

Beneficios para todos los contribuyentes.

Artículo 15.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer en beneficio de todos los contribuyentes las siguientes medidas:

- a) Prórroga hasta el 31 de octubre del corriente año, de los trámites para otorgar las exenciones comerciales.
- b) Prórroga por 30 días como mínimo, de los vencimientos de todas las tasas y contribuciones municipales.
- c) Suspensión del cobro de recargos de todas las Tasas y Contribuciones municipales con vencimiento a partir del día 20 de marzo de 2020, y hasta el 30 de mayo de 2020 inclusive, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal prorrogar dicha suspensión.
- d) Prórroga del vencimiento para el pago de las Tasas Administrativas de Bajas de Automotores hasta el 15 de diciembre de 2020.
- e) Los beneficios especiales dispuestos en el Artículo 7 de la Ordenanza General Tarifaria 2313/19, para jubilados, pensionados, personas con discapacidad y otros beneficios dispuesto por Ordenanzas especiales, podrán ser tramitados hasta el día 31 de Octubre de 2020.

Trabajos por desmalezado.

Artículo 16.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer los siguientes beneficios a todos los contribuyentes alcanzados por la Cuota Especial en la Tasa de Servicios a la Propiedad (Trabajos por desmalezado), establecida en la Ordenanza N° 2324/20:

- a) Pago de Contado: Con el 50% de descuento.
- b) Pago en Tres (3) Cuotas: Sin intereses.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

Plazo de vigencia.

Artículo 17.- La presente Ordenanza regirá a partir del día de su publicación, y hasta el día 31 de diciembre del año 2020.

Su vigencia podrá ser prorrogada -total o parcialmente- por el Concejo Deliberante a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal.

Suspensión de otras normas. Interpretación.

Artículo 18.- Suspéndase durante el término de vigencia de la Emergencia dispuesta por la presente norma, toda otra disposición municipal que se oponga a la misma.

En todos los casos de interpretación normativa, debe estarse en favor por la vigencia y validez de esta Ordenanza.

Reglamentación

Artículo 19.- El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para reglamentar todos y cada uno de los artículos de la presente Ordenanza, como así también para establecer los procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Orden público.

Artículo 20.- La presente Ordenanza es de orden público y ninguna persona puede alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos.

Comisión Municipal de Emergencia.

Artículo 21.- Créase la Comisión Municipal de Emergencia, la cual tiene las siguientes características:

- a) Integración:

Se integrará por:

- El Intendente Municipal.
- Dos funcionarios del DEM.
- Presidente del Concejo Deliberante.
- Vicepresidente 1° del Concejo Deliberante (con 1 suplente).
- Vicepresidente 2° del Concejo Deliberante (con 1 suplente).

- b) Funciones:

1. Realizar un seguimiento de la situación de emergencia declarada por la presente Ordenanza.
2. Receptar propuestas y/o sugerencias elevadas por diferentes instituciones sociales, económicas y productivas de la ciudad.
3. Elevar a las diferentes autoridades municipales, provinciales y nacionales propuestas para superar las situaciones de crisis.

Comunicación a otros estamentos del Estado.

Artículo 22.- Remítase copia del texto de la presente Ordenanza, a los siguientes estamentos del Estado:

- a) Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba.
- b) Secretaría de Asuntos Municipales de la Provincia de Córdoba.
- c) Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba.
- d) Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Córdoba.

- e) Ministerio de Industria y Comercio de la Provincia de Córdoba.
- f) Ministerio de Trabajo de la Provincia de Córdoba.
- g) Secretaría de Asuntos Municipales de la Nación.
- h) Ministerio del Interior de la Nación.
- i) Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.
- j) Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

Artículo 23.- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ESPECIAL DEL 15 DE MAYO DE 2020.

FDO.: GHISGLIERI (Presidente) - DE BUCK (Secretaria)

1 día - N° 258397 - s/c - 20/05/2020 - BOE

ORDENANZA 2338/2020

VISTO: La Ley N° 27.541 que Declara la Emergencia Sanitaria en todo el territorio de la República Argentina.

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, el cual dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio en la totalidad del territorio de la Nación, directiva tendiente a evitar la diseminación del virus Covid-19 en la comunidad.

La Ordenanza N° 2333/20 sobre Emergencia Sanitaria.

La Ordenanza N° 2334/20 sobre Fondo de Emergencia Sanitaria.

El Decreto N° 106/20 sobre reorganizarse los horarios de atención al público de comercios en general dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

El Decreto N° 122/20 sobre medidas en el marco de la Emergencia Sanitaria dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que la gravedad de la coyuntura epidemiológica actual obliga a seguir extremando las medidas necesarias para el cumplimiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Gobierno Federal, con el objetivo supremo de preservar la vida humana y prevenir en todo lo posible el contagio de la enfermedad supra mencionada.

Su tratamiento y aprobación por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 12 del 13 de mayo de 2020.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°.- Ratifíquense en todos sus términos los Protocolos establecidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Central (COE) del Gobierno de la Provincia de Córdoba, cuyo contenido se adjunta a la presente como Anexo I, y que se detallan a continuación:

-Flexibilización Industrias, Comercios, Obras Privadas y Profesionales Liberales

-Comercio

-Peluquerías

-Quinielas

-Atención Odontológica

-Psicología y Nutrición

-Oftalmología

-Kinesiólogía y Fisioterapia

-Cultos

Artículo 2°.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a ratificar y adherir por Decreto todos los Protocolos emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Central (COE).

Artículo 3°.- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 13 DE MAYO DE 2020.

FDO.: GHISGLIERI (Presidente) - DE BUCK (Secretaria)

Anexo I

Protocolos Centro de Operaciones de Emergencia Central (COE)

(La información en formato papel se encuentra en la Secretaría del Concejo Deliberante)

-Flexibilización Industrias, Comercios, Obras Privadas y Profesionales Liberales:

<https://www.cba.gov.ar/wp-content/uploads/2020/05/ANEXO-56-FLEXIBILIZACI%C3%93N-INDUSTRIAS-COMERCIOS-OBRA-PRIVADAS-Y-PROFESIONES-LIBERALES.pdf>

-Comercio:

<https://www.cba.gov.ar/wp-content/uploads/2020/05/ANEXO-35-PROTOCOLO-BIOSEGURIDAD-EN-EL-AMBITO-COMERCIAL-actualizado-27-Abr-20.pdf>

-Peluquerías:

<https://www.cba.gov.ar/wp-content/uploads/2020/05/ANEXO-53-COMERCIOS-PELUQUER%C3%8DAS-VERSION-2.pdf>

-Quinielas:

<https://www.cba.gov.ar/wp-content/uploads/2020/05/ANEXO-Protocolo-de-Comercio-QUNIELAS.docx>

-Atención Odontológica:

<https://www.cba.gov.ar/wp-content/uploads/2020/05/ANEXO-44-ATENCION-ODONTOL%C3%93GICA-1.pdf>

-Psicología y Nutrición:

<https://www.cba.gov.ar/wp-content/uploads/2020/05/ANEXO-51-PROFESIONES-LIBERALES-PSICOLOG%C3%8DA-y-NUTRICION-REVISI%C3%93N-2.pdf>

-Oftalmología:

<https://www.cba.gov.ar/wp-content/uploads/2020/05/ANEXO-54-OFTALMOLOGIA.pdf>

-Kinesiología y Fisioterapia:

<https://www.cba.gov.ar/wp-content/uploads/2020/05/ANEXO-47-BIOSEGURIDAD-KINESIOLOGIA-y-FISIOTERAPIA.pdf>

-Cultos:

<https://www.cba.gov.ar/wp-content/uploads/2020/05/ANEXO-58-IGLESIAS-Y-CULTOS-2.pdf>

1 día - N° 258398 - s/c - 20/05/2020 - BOE

COMUNA DE LAS PLAYAS

Resolución N° 019/2020..

Las Playas; 15 de mayo de 2020

VISTO: El protocolo de Esparcimiento determinado por el Centro de Operaciones de Emergencia (COE).-

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Operaciones de Emergencia estableció con fecha 13 de mayo del corriente año, Protocolo de Esparcimiento.-

Que, esto posibilitara la realización de actividades físicas y de esparcimiento determinadas, ello cumpliendo con medidas preventivas de aislamiento y de higiene, a fin de proseguir con las normas establecidas a fin de la lucha contra el Covid 19.-

Que, esta regulación resulta beneficiosa para los habitantes de la Comuna, quienes se verán posibilitados de actividades de esparcimiento, lo que ayuda a sobrellevar la crisis sanitaria vigente.-

Que, es de destacar la necesidad de acatamiento de las normas establecidas, a fin de que la flexibilización posible, no genere un retroceso en las medidas llevadas a cabo.-

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

LA COMISION COMUNAL DE LA COMUNA DE LAS PLAYAS RESUELVE

ARTICULO 1°: ADHERIR en todas sus parte al PROTOCOLO DE ESPARCIMIENTO, dispuesto por el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) de fecha 13 de Mayo de 2020.-

ARTICULO 2°: AUTORIZAR a partir del 16 de mayo del corriente año, a todos los habitantes de la Comuna de Las Playas, a la realización de caminatas, ello debiendo cumplir con las medidas y exigencias que se detallan a continuación:

a- La actividad autorizada podrá realizarse en un radio de QUINIENTOS (500) metros desde el domicilio o residencia de la persona, no pudiendo bajo ningún pretexto o motivo exceder dicha distancia.

b- La actividad de caminata, tendrá una duración máxima de SESENTA (60) minutos.

c- La actividad para la realización de esta actividad será los días sábados de 14:00 hs. a 18:00 hs y los domingos de 08:00 hs. a 18:00 hs.

d- La actividad se autoriza conforme número de DOCUMENTO DE IDENTIDAD de la persona, siendo en caso de menores tenido en cuenta la numeración del mayor responsable.- Las fechas pares están autorizados aquellos con terminación de documento de identidad (DNI) PAR y las fechas impares se encuentran autorizados aquellos con terminación de documento de identidad (DNI) IMPAR.-

e- Durante la realización de la caminata, la persona NO PODRA DETENERSE.-

f- La actividad se realizará de manera individual o en su caso con el grupo familiar, estando prohibido las caminatas colectivas o con personas que no sean del grupo familiar directo de quien realiza la actividad autorizada.

g- Lo niños menores de DIECISEIS (16) años de edad, deberán ser acompañados por un mayor responsable.

h- Las personas mayores de dieciséis años de edad, deberán acreditar su identidad, por lo que se recomienda la portación del Documento Nacional de Identidad, siendo necesario en caso de caminatas con grupo familiar, que cada integrante circule con su respectivo D.N.I.

i- No se podrá utilizar el transporte público o vehicular.

j- La actividad de esparcimiento podrá ser efectuada en UNA (1) sola salida de SESENTA (60) minutos, no permitiéndose repetir la misma en reiteradas oportunidades.

k- No se permite la realización de actividades de esparcimiento en plazas y parques.

l- Quien realice la actividad deberá cumplir con las normas nacionales, provinciales y comunales vigentes, por lo que deberán: usar tapabocas o barbijo no quirúrgico, respetar el distanciamiento de DOS (2) metros entre personas.-

ll- No se permite el uso de implementos deportivos o la ejecución de actividades deportivas.

m- Deberá evitarse en toda circunstancia la aproximación con otros grupos de personas que estén realizando la actividad.

n- Los medios de hidratación y de higiene deberán ser individuales.

ñ- No se permite el uso de juegos infantiles ni aparatos de complemento de actividad físicas como plazas saludables y otros implementos deportivos.

o- Se recomienda contar con alcohol en gel y pañuelos descartables para la higiene frecuente, los cuales NO PODRAN ser descartados en la vía pública.-

p- Respetar normas de higiene al finalizar la actividad, recomendando limpieza de calzado, lavado de manos e higienización de indumentaria.-

q- Las personas con discapacidad deberán ajustarse a los protocolos particulares vigentes.-

ARTICULO 3°: Facúltase al personal dependiente de la Comuna de Las Playas, a ejercer el control estricto del cumplimiento de las medidas dispuestas en la presente Resolución, estando autorizados a requerir el auxilio de personal policial si fuere necesario.-

ARTICULO 4°: La presente Resolución podrá ser derogada en cualquier momento que la autoridad comunal lo estime conveniente.-

ARTICULO 5°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Comunal y Archívese.-

Fdo: Victor Manuel Archilla- Presidente Comunal – Carola Viviana Romero – Tesorera.-

1 día - N° 258534 - s/c - 20/05/2020 - BOE